ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 9 de octubre de dos mil dieciocho, resultado el Consejo de Salarios Grupo N°15, "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General", milectrado en centrepresentación del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Dra. Carolina Panizza, Lic. Laura Torterolo y Dra. Virginia Falero y, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas: Ec. Martín Valleorba, y el Ministerio de Salud Pública: Sr. Humberto Ruocco y Soc. Pablo Cechi; en representación de los Trabajadores, por la Federación Uruguaya de la Salud (FUS): Sr Jorge Bermudez y Sra. Laura Cornu, por el Sindicato Médico del Uruguay (SMU): Dr. Gustavo Grecco, Dr. Federico Preve Cocco, asesorados por: Dra. Soledad Iglesias, Dr. Eduardo Figueredo, Ec. Federico Penino, Ec. Luis Lazarov y Dra. Romina Luciano y acompañado de la Federación Médica Del Interior (FEMI): Dr. Osvaldo Bianchi, asesorado por la Dra. Alicia Queiro, y en representación de los Empleadores, Cr. Daniel Porcaro, Dr. Ariel Bango, Dr. Leonardo Godoy, asesorados por la Dra. Cristina Martínez y el Cr. Robinyohonn Rider's Rojas, resuelve adoptar el siguiente acuerdo:

#### I- ASPECTOS SALARIALES GENERALES.

<u>PRIMERO (Antecedentes)</u>: El presente acuerdo es el resultado de las negociaciones iniciadas entre las partes en el mes de junio del corriente.

SEGUNDO (Vigencia): La vigencia del presente acuerdo será del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2020.

TERCERO (Periodicidad de los ajustes salariales): El acuerdo contendrá cuatro ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019, 1º de enero de 2020).

CUARTO (Ajustes salariales): Los salarios del sector en su conjunto se ajustarán tomando como referencia los porcentajes de incremento nominal (en base anual) previstos para el sector medio en los lineamientos del Poder Ejecutivo para la 7ª Ronda de Consejos de Salarios. Dichos ajustes (que figuran en la Tabla 3), serán los que se trasladarán a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados. Su aplicación se realizará de manera diferencial, para 3 Grupos que se definen atendiendo a los siguientes criterios:

 distancia entre el nivel de remuneración nominal del respectivo trabajador (excluido antigüedad, horas extras, nocturnidad, complemento por área cerrada, viáticos, fondo de categoría, cuota parte de aguinaldo, salario vacacional y partida salarial anual variable; todas las partidas excluidas se considerarán a valores laudos) y el laudo previsto para la respectiva actividad;

Havein 12

for

O.M

teri

A

1

Has I

 nivel de remuneración nominal por hora promedio del respectivo trabajador (con las mismas exclusiones señaladas en el punto anterior, considerando las horas trabajadas excluidas las horas extras).

Para el caso de los trabajadores médicos la remuneración a considerar a los efectos del cálculo para la liquidación será la correspondiente a los valores hora y variable por área de trabajo.

# Los 3 grupos resultantes son los que se detallan a continuación:

<u>Grupo 1</u>: trabajadores cuyas remuneraciones no superen en un 15% el valor del respectivo laudo. También conforman este grupo los trabajadores no médicos (tengan o no un laudo definido) que perciban una remuneración por hora igual o menor a \$ 250, a valores de junio de 2018, independientemente de la distancia respecto al referido laudo. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 1.

Grupo 2: trabajadores cuyas remuneraciones superen en más de 15% el valor del respectivo laudo y, en el caso de los trabajadores no médicos, perciban una remuneración por hora superior a \$ 250, a valores de junio de 2018. También conforman este grupo los trabajadores que no tienen un laudo definido y perciban una remuneración superior al 50% del valor hora laudo CAD de medicina general o un equivalente mensual de \$99.499 a valores de junio de 2018. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 2.

En tercer lugar, los trabajadores médicos y no médicos que no tienen un laudo definido y perciban una remuneración que no supere el 50% del valor hora laudo CAD de medicina general o un equivalente mensual de \$99.499 a valores de junio de 2018, y los trabajadores no médicos sin laudo definido que perciban un salario por hora mayor a \$ 250. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 3.

Tabla 1:

Año	Período	Incremento nominal en base anual		Incremento nominal semestral
Primer	1º de julio 2018 - 30 de		1º de julio 2018	4,25%
Año	junio de 2019	8,50%	1º de enero 2019	4,25%
Segundo	1º de julio 2019 - 30 de		1º de julio 2019	4,00%
Año	junio de 2020	8,00%	1º de enero 2020	4,00%

All Holes

PSHU Jan

Q

1

Sec

(10)

Tabla 2:

Año	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer	1º de julio 2018 - 30 de		1º de julio 2018	3,25%
Año	junio de 2019	6,50%	1º de enero 2019	3,25%
Segundo	1º de julio 2019 - 30 de	272227	1º de julio 2019	3,00%
Año	junio de 2020	6,00%	1º de enero 2020	3,00%

#### Tabla 3:

Año	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer Año	1º de julio 2018 - 30 de junio de 2019	7.500/	1º de julio 2018	3,75%
		7,50%	1º de enero 2019	3,75%
Segundo	l° de julio 2019 - 30 de	7.000/	1º de julio 2019	3,50%
Año	junio de 2020	7,00%	1º de enero 2020	3,50%

En el caso del variable del Acto Anestésico-Quirúrgico (Acto AQ) los ajustes a otorgarse a partir de enero de 2019, serán los que surjan en el marco del esquema general de ajuste salarial previsto en el presente acuerdo, a propuesta de la comisión de trabajo prevista en la cláusula referida a la actualización de las categorías de clasificación de las intervenciones anestésico-quirúrgicas, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo de Salarios. En caso que, vencido el plazo previsto para el trabajo de la comisión, la misma no haya alcanzado un acuerdo, se elevará un informe al Consejo de Salarios el que deberá resolver sobre el tema.

## Ajuste salarial 1º de julio de 2018:

- Correctivo final del convenio anterior: 1,17%
- Ajustes finales

SH L

- Ajuste final Tabla 1: 5,47% = (1,0425)\*(1,0117)-1
- Ajuste final Tabla 2: 4,46% = (1,0325)\*(1,0117)-1
- Ajuste final Tabla 3: 4,96% = (1,0375)\*(1,0117)-1

Retroactividad: La retroactividad correspondiente al ajuste de salario aplicable a partir del

mes de julio de 2018 será abonada en forma conjunta con el salario de octubre de 2018, aplicándose el criterio admitido por la DGI, esto es, mes de cargo (criterio de lo devengado). Los salarios mínimos que resultan de la aplicación del ajuste señalado en la presente cláusula (Tabla 1), son los que surgen de la tabla anexa.

## QUINTO (Cláusulas de Salvaguarda):

- 5.1. Correctivo (18 meses de vigencia): en el ajuste correspondiente a enero de 2020 se adicionará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada entre julio de 2018 y diciembre de 2019 y los ajustes salariales otorgados en dicho período, tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo).
- 5.2. Salvaguarda (12 meses de vigencia): si la inflación acumulada entre julio de 2018 y junio de 2019 superara el 8,5%, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios. En esc ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto en la cláusula 5.1, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo), lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del convenio, el correctivo previsto a los 18 meses (Cláusula 5.1) quedará sin efecto.
- 5.3. Gatillo: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales nominales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) en dicho período, así como los ajustes salariales y correctivos otorgados al amparo del acuerdo anterior, en caso de que el año móvil considerado los incluya.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

5.4. Correctivo al final del acuerdo: se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en dicho período tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) y los ajustes, si hubiere, derivados de la aplicación de las cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3,

5.5. Criterios para el cálculo: para la aplicación de las cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3 no se considerarán como ajustes salariales el pago general variable ni el correctivo que surge de la aplicación del acuerdo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 5.3.

5.6. Traslado a precios regulados: en caso de resultar aplicables lo previsto en las cláusulas 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, los ajustes resultantes serán trasladados a cuotas individuales, colectivas y cuota salud, y demás precios regulados.

5.7 Aplicación: En caso de resultar aplicable lo dispuesto en las cláusulas 5.1, 5.2, 5.3 y 5,4, el porcentaje de ajuste salarial que corresponda, por concepto de correctivo, será de aplicación a todos los trabajadores con independencia del ajuste salarial que le hubiera correspondido (tablas 1, 2 o 3).

SEXTO (Partida general salarial variable asociada a compromisos de gestión): Se ratifica la vigencia de los Compromisos de Gestión y su retribución variable, sin modificaciones en lo relativo a su financiamiento e instrumentación, en función del reglamento vigente acordado entre las partes para los Compromisos de Gestión.

La partida general salarial variable relativa a los Compromisos de Gestión de 2018 será abonada con el salario correspondiente al mes de enero de 2019. Para los Compromisos de Gestión de 2019 en adelante, el pago se realizará con el salario correspondiente al mes de diciembre del año al que refieren los Compromisos, de acuerdo al cumplimiento de los Compromisos de Gestión implementados.

Asimismo, para los Compromisos de Gestión de 2019 en adelante también se acuerda la aplicación de un tope máximo para la partida general salarial variable equivalente a \$54.000 nominales (pesos uruguayos cincuenta y cuatro mil) por institución, a valores de diciembre de 2018. Dicho valor se incrementará de acuerdo a los ajustes previstos en la Tabla 3 (Sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) del presente convenio. El tope antedicho no aplicará a los trabajadores médicos que sean titulares de un Cargo de Alta Dedicación (CAD), quienes cobrarán el 3,5% de la masa salarial anual prevista por el laudo vigente para la respectiva especialidad, excluidas las incidencias no consideradas en la base de cálculo para esta partida (aguinaldo, salario vacacional y la partida salarial general variable correspondiente al año anterior).

En el caso de los prestadores integrales, los recursos globales disponibles a partir de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior se determinarán, por parte del Poder Ejecutivo, en base a la información provista por las Declaraciones Juradas presentadas por las instituciones para la liquidación de la partida salarial general variable a abonarse con el salario correspondiente al mes de diciembre de 2019 y serán distribuidos de la siguiente manera:

disco 1

Js.w

Š

pondiente ai mes

St

M)

ery)

Geni

Papil.

- a) Incremento por única vez de la partida salarial general variable a ser abonada contra la realización de cursos de capacitación en 2019, que se liquidará con el salario correspondiente al mes de diciembre de 2019. Dicho incremento será igual al porcentaje a que equivalgan los recursos globales disponibles por la aplicación del tope, respecto al monto total global de la partida deducido el producido por la aplicación del referido tope.
- b) A partir de 2020 los recursos globales disponibles de la aplicación del tope se incorporarán a la META 4 a partir de enero de 2020.

Se adjuntan a la presente los anexos en los que se detallan las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores médicos y no médicos. (Médicos – Anexo 1) (No médicos – Anexo 2) (Nuevo régimen de trabajo médico y Cronograma CAD- Anexo 3)

Leída que les fue las partes firman de conformidad. 1202 Fepremi

#### FUS

# GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

# ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

### SALARIOS MINIMOS AI 01.07.18

			5,47%	
	ADMINISTRACION		0,117	
CATEGORIA I	JEFE/A DE SERVICIO	_ \$	41321,94	
CATEGORIA III CATEGORIA III	JEFE/A DE DEPARTAMENTO JEFE/A DE SECCION CAJERO/A ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O	\$	37564,50	4
	RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS	\$	34143,25	1
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS SUB JEFE/A			
CATEGORIA II	CAJERO/A AUXILIAR OFICIAL I	\$	31018,07	
	COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINI PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL		00000 74	
CATEGORIA III	OFICIAL II	\$	28202,74	1
CATEGORIA IV	TELEFONISTA DE CENTRALITA	\$	25634,36	1 1/207
CATEGORIA V	MENSAJERO/A	\$ \$	23303,07 21357,03	XX
	CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS			7
CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO	s	60484,87	8
CATEGORIA III	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A	\$	54987,15	Phy
	JEFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O			
	PROCESAMIENTO	\$	50003,60	KFEY
CATEGORIA II	ANALISTA II	\$	45465,01	10
CATEGORIA III	PROGRAMADOR/A I	\$	41321,94	1
٨.	SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS	\$	37564,50	
17	1	•	S7304,50	
	PSW Zan	X		
SUL-	Página I			4
Je Carl	The state of	V	7)	C-MI

	CATEGORIA IV	OPERADOR/A I		
		PROGRAMADOR/A II		
		SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA		
		DE DATOS ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMININISTROS		
		ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMINIMISTROS  ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL \$	34143,25	
	CATEGORIA V	OPERADOR/A II		
		GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A		
		SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL \$		1
	CATEGORIA VI	AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL\$	28202,74	
		OFICIOS		
		0.1000		
		CARGOS SUPERIORES		
	CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL \$	37515,06	Ť.
	CATEGORIA II	ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O		
		SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO	0.4000.00	
	CATEGORIA III	SUB CAPATAZ GENERAL         \$           CAPATAZ DE RAMA         \$		
	OATEOORIA III	GALATAZ DE KANA	30,606,00	
		CARGOS OPERATIVOS		
	CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO\$	28143,47	1
	CATEGORIA II	OFICIAL\$	25594,85	F
	CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL \$	23283,31	1
	CATEGORIA IV	PEON PRACTICO\$	22226,33	i.
				100
		IMPRENTA		137
	ADDENDIZ HIDDECO	ADDENDED BLACK AND ADDENDED ADDRESS OF THE PARTY OF THE P		5XV
		R, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION SAL DE IMPRENTA\$		
		AL DE IMPRENTA\$  MPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO	22226,33	X
			24458,84	(6)
	OFICIAL DIAGRAMAD	OOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR \$	26898,80	Uni
	OFICIAL ESPECIALIZ	ADO/A\$	29615,35	75
				Λ "
		PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS		//
1	4	TEROGRAE DE SERVICIOS   OFICIOS		A Like
		CARGOS SUPERIORES		1000
	CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICICS	41252,72	1 /V
	CATEGORIA II	JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE		/
	CATEGORIA III	COSTURERO Y/O ROPERIA\$	37515,06	M
	CATEGORIA III	SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO		H _
		y/o ROPERIA	34083,92	
	CATEGORIA IV	SUPERVISOR/A DE CONTEO	0.1000,02	FUM!
	6	SUPERVISOR/A DE PLANCHADO\$	30968,68	1
	M			1
	1	CARGOS OPERATIVOS		
	CATEGORIA I	COCINERO/A		1 1
		LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALI	IZADO/A	/ ./
		CORTADORA ESPECIALIZADA		
		PLANCHADORA ESPECIALIZADA	/	
7	agen	REPOSTERO/A	E/ )	
4	The start	Página 2	2/	1 Oh
1		Favilla Z	The state of the s	1.1.3061
77	W. A	Donn Kyu	1	1 ((1))

A A

CARNICERO/A	.47
CATEGORIA II COCINERO/A DE 2da.  LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR  OFICIAL CORTADOR/A  OFICIAL COSTURERO/A	10
LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR OFICIAL CORTADOR/A OFICIAL COSTURERO/A	
OFICIAL CORTADOR/A OFICIAL COSTURERO/A	
OFICIAL COSTURERO/A	
AYUDANTE DE REPOSTERO/A	or
	,85
CATEGORIA III AYUDANTE PRACTICO DE COCINA	
MUCAMA Y/O TISANERIA	
RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A	
MEDIO OFICIAL COSTURERO/A \$ 23283.	,31
CATEGORIA IV PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA	
PEON PRACTICO DE LAVANDERIA	
APRENDIZ DE COSTURERO\$ 22226	33
PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS	
CARGOS SUPERIORES	
CATEGORIA II JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO \$ 33095,	12
CATEGORIA III JEFE/A DE DESPENSA O DEPOSITO	12
JEFE/A DE ROPERIA DE SANATORIO\$ 30968,	68
CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA I CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A \$ 28143,	47
	47
,	A A .
SERENO/A	- \ \ \ \ A
PORTERO/A O CONSERJE \$ 25594,	85 :
CATEGORIA III CONDUCTOR/A	Jet H
MUCAMA DE AREA ESPECIFICA	
MEDIO OFICIAL DE SERVICIO\$ 23283,	31
CATEGORIA IV (A) ASCENSORISTA	(4).,
MUCAMA DE SERVICIO	0/2/G
PEON PRACTICO \$ 22226,	33
CATEGORIA IV (B) AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A	× -
PEON \$ 21159,	46 : //
JABONERIA	Hos
CARGOS SUPERIORES	CIT
CATEGORIA I JEFE/A DE JABONERIA \$ 30968,	68
	10.
CARGOS OPERATIVOS	1
CATEGORIA I OFICIAL ESPECIALIZADO\$ 28143,	47 :
CATEGORIA II OFICIAL	The second secon
	(1.00 m)
	and the second s
CATEGORIA IV PEON PRACTICO \$ 22226,	33 1
<u></u>	
DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION	
CARGOS SUPERIORES	
CATEGORIA I JEFE/A DE DEPARTAMENTO \$ 37712,	32
CATEGORIA II DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE	
O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SANA\$ 34261,	91
CATEGORIA III DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPER-	×1
VISOR/A\$ 31126,	7.4
VISONA 31120,	7
Página 3	1

Página 3

	CARGOS OPERATIVOS		
CATEGORIA I	DIETISTA O NUTRICIONISTA		
	DIETISTA	\$ 28301,52	1
CATEGORIA I	ASISTENTE SOCIAL	\$ 28297.54	- 6
CATEGORIA I	TECNICO/A ELECTROENCEFALOGRAFIA	\$ 28297,54	
	ENFERMERIA		
	CARGOS SUPERIORES		
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 48216,27	8
CATEGORIA II	ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	\$ 43856,68	
CATEGORIA III	SUPERVISOR/A	\$ 39871,93	- 6
CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD	\$ 36229,43	
	CARGOS OPERATIVOS		
CATEGORIA I	ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA D		
	SALA, PISO, UNIDAD, ETC	32937,33	10
CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL	\$ 29909,43	1
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1	\$ 29909,43	- 1
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2	\$ 27182,25	1
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3	\$ 24723,72	1
	VACUNADOR/A 4 HORAS	\$ 19945,05	1
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA A DOMICILIO	\$ 27182,25	

Hora Harris Pagina 4

#### TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA

	TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA			
	CARGOS SUPERIORES			
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A	¢	34265,58	£.
CATEGORIA II	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A		31130,55	
OATEOORIA II	TECHTOOTE IN TISTOTE WATER SUPERVISORY	v	31130,00	
	CARGOS OPERATIVOS			
CATEGORIA I	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA	\$	28297,54	1
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN			
	FISIOTERAPIA	\$	28297,54	Ŧ
	TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS			
	CARGOS OPERATIVOS			
CATEGORIA I		\$	28297,54	4
	TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA			
	CARGOS SUPERIORES			
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A	\$	31138,69	4
	CARGOS OPERATIVOS			
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOTERAPIA	\$	28297,54	1
	TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS			
	CARGOS SUPERIORES			
CATEGORIA I	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAME	s	34265,58	
CATEGORIA II	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO		31138,69	Albe
CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A		31138,69	
	CARCON AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN			
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS	ď	00007.64	
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS	\$ \$	28297,54 25725,04	N
		*		Colo
EN CASO DE QUE EL AUXI	ILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TO			The same
	NES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBI-			
RA LA REMUNERACION O	ORRESPONDIENTE AL TECNICO.			_
				(2)
	TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES			1 ()
	CARGOS SUPERIORES			1 14
CATEGORIA I	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A	\$	34265,58	1/1/
CATEGORIA II	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A	\$	31138,69	1
15			-y-	1
l a	Λ (	11		
1 34 //	A h. V. ?	1	/ 1	
5 TV 1/1//		5 W. J		

Du

P

(A)

Feri

Holl.

	CARGOS OPERATIVOS				
CATEGORIA I	TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA	\$ 2	28297,54	1	
CATEGORIA II	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA		25725,04	1	
	LABORATORIO CLINICO				
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES	<b>r</b> 0			
DATESONA I	TECNICO/A SUPERVISOR/A	Φ 3	31138,69	1	
	CARGOS OPERATIVOS				
CATEGORIA I	TECNICO/A EN LABORATORIO CLINICO	\$ 2	8297,54	i i	
CATEGORIA II	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO	\$ 2	8297,54		
CATEGORIA III	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON				
	O MOZO/A DE LABORATORIO	\$ 2	5725,04	i i	
	TECNICOS/AS EN NEUMOCARDIOLOGIA				
	CARGOS SUPERIORES				
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A	r n	4420.00		
OTTEOOTIA	TECHTCO/A EN NEOMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A	<b>a</b> 3	1138,69	- 4	
	CARGOS OPERATIVOS				M
CATEGORIA I	TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA	\$ 2	8297,54		NOV
			5201,01		X +
	TECNICOS/AS EN FONOAUDIOLOGIA				
	CARGOS OPERATIVOS				(2).
CATEGORIA (	TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA	6 28	8297,54	1	CIPT 1
	TECHICOCIAS EN OFTALMOLOGIA				1
	TECNICOS/AS EN OFTALMOLOGIA				6
-	CARGOS SUPERIORES				1 THEIR
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA COORDINADOR/A \$	34	1265,58		2000
CATEGORIA II	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA SUPERVISOR/AS		1138,69	- X	
	Control of Assault Assault Projects Control				$\mathcal{N}$
×	CARGOS OPERATIVOS				
CATEGORIA I	TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA\$	28	3297,54	Î	
7					PEN
	TECNICOS/AS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ				~
P	CARCOC OPERATUROS				1 1
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A				1 1 1
ON COOKIN 1	12CN1CO/A \$	28	3297,54	1	11
					11
17	TECNICOS/AS EN RADIOLOGIA				1,
	CARGOS SUPERIORES				
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A\$	0.4	100.00		1
OTTEOOTIA T	**ECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A \$	31	138,69	9	V
	CARGOS OPERATIVOS				
CATEGORIA I	TECNICO/A EN RADIOLOGIA\$	-28	297,54	1 1	
CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA\$	1	297,54	1	- Andrewson and the second
47	/ District	1		1	
(Van) to	Página 6	1	//	6	

13h Of 15h & 7

	TECNICOS EN RADIOISOTOPOS			
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A	- \$	31138,69	
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS	- \$	28297,54	
	SICOLOGIA			
CATEGORIA I	SICOLOGO/A	- \$	28297,54	¥1
	AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO/A			
	CARGOS OPERATIVOS			
	ASISTENTE DENTAL	\$	28297,54	÷
	HIGIENISTA DENTAL	\$	28297,54	ä
	EMERGENCIA MÉDICA			
				MA
	ENFERMERO/A -CONDUCTOR ESPECIALIZADO RECEPCIONISTA-DESPACHADOR/A	\$ \$	32900,37 28202,74	XP
Lack .	CATEGORIAS CREADAS POR ACTA DE 23/04/14			PT.
Y - 1	THE STAND STEADAGT ON ACTA DE 25/04/14			OKT!
	LICENCIADO/A EN FISIOTERAPIA			
MILA	LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGIA			~
to	LICENCIADO/A EN IMAGENOLOGIA LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRUGICA			
	LICENCIADO/A EN LABORATORIO CLINICO			fx
~7	LICENCIADO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA			A FERT
	LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA	don		10
lexo	LICENCIADO/A EN NEUROFISIOLOGIA CLINICA LICENCIADO/A EN OFTALMOLOGÍA	W)		1
7	LICENCIADO/A EN PSICOMOTIRICIDAD	X		7
· E	LICENCIADO/A EN REGISTROS MEDICOS	Nr.		
	LICENCIADO/A EN NUTRICION			i stell
7/3	LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA TECNICO EN PODOLOGIA		M	7.
The North	TECNICO EN COSMETOLOGÍA MEDICA		( V)	
10 40 (n. 1 x	TECNICO EN ANATOMIA PATOLOGICA		\ \	7
00.	TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL			I som.
	LICENCIADO/A EN TERAPIA OCUPACIONAL TECNOLOGO EN REGISTROS MEDICOS		7	
A	AUXILIAR Y/O IDONEO DE FARMACIA	1	( ) i	
(101)	1	1)		\
- Suco	1	K_	-/	
2	Página 7		0	
TOC	Pagina 7	(	1	
1/Enu	1 Do Ma LIV	()	X	